



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PUERTO DE LA CRUZ (TENERIFE)

DECRETO

Visto el expediente que se tramita por razón de las normas reguladoras para la autorización del dominio público con barras a ubicar en la zona acotada como Zona del Carnaval, con motivo del Carnaval 2017.

**RESULTANDO:** Que se vienen instalando barras en los bares, cafeterías y negocios durante las fiestas de Carnaval.

**CONSIDERANDO** que la ocupación de dominio público se realizará con carácter temporal y transitorio, mediante una instalación provisional y no estable o fija, lo que implica un uso especial de dicho dominio, conforme a la doctrina jurisprudencial sentada en las sentencias del Tribunal Supremo de 6.julio.1981 y 29.enero.1985.

**CONSIDERANDO** que de acuerdo con lo dispuesto en el art. 77 del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales aprobado por Real Decreto 1.372/86, de 13 de junio, el uso común especial de los bienes de dominio público se sujetará a licencia, y éstas se otorgarán directamente, salvo si por cualquier circunstancia se limitare el número de las mismas, en cuyo caso lo serán por licitación.

Vistos los art. 19 y siguientes del Decreto legislativo 1/2012 de 21 de abril por el que se aprueba el Texto Refundido de las leyes de ordenación de la actividad comercial de Canarias, art. 50.a) la Ley 7/2011 de 5 de abril, de actividades clasificadas y espectáculos públicos y otras medidas administrativas complementarias, art. 6 y ss. del Real Decreto 3484/2000 de 29 de diciembre, art. 9 de la Ley 37/2003, de 16 de noviembre, del Ruido, la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por ocupación de la vía pública, y en uso de las facultades que me confiere el art. 21.1.q) de la Ley 7/85, de 2 de abril

RESUELVO

**Primero.-** Aprobar las normas reguladoras para la autorización del dominio público con barras a ubicar en la zona acotada como zona del carnaval, con motivo del carnaval 2017, normas generales de participación, cuyo tenor literal es el siguiente:

**1.- OBJETO.**

Las presentes normas regulan la autorización para la utilización o aprovechamiento especial del dominio público mediante las instalaciones temporales de los puestos de barras a instalar por los señores propietarios de bares, restaurantes y cafeterías de la zona acotada como ZONA DEL CARNAVAL. Dicha zona se divide en ZONA PLAZA DEL CHARCO (Plaza del Charco, Calle Perdomo, Calle Las Lonjas y Calle Mequinez) y ZONA RECORRIDOS CABALGATA, SARDINA Y COSO (Avenida Familia Betancourt y Molina, Calle Mequinez y Avenida Colon)

La Tasa base de ocupación es la que figura en el Artículo 3º CUANTIA, de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por ocupación de la vía pública y demás zonas de dominio público, mediante puestos, casetas de venta, espectáculos o atracciones, industrias callejeras y ambulantes durante las fiestas locales y otras festividades, que obran en el presente expediente, y que a su tenor literal es:

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas relacionadas a continuación:

	Euros/día
L.- Por la colocación de un mostrador con un máximo de 3 mts. de largo	100,00

**2.- PARTICIPACIÓN Y ADJUDICACION.**

Podrán participar empresarios, personas físicas o jurídicas que así lo soliciten mediante instancia presentada en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Puerto de la Cruz, en horario de



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PUERTO DE LA CRUZ (TENERIFE)

9:00 a 13:30 entre el 16 de enero y el 06 de febrero de 2017, ambos inclusive, debiendo aportar la documentación administrativa y técnica que se especifica en las normas 3 y 4 siguientes.

### 3.- CONDICIONES TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS PREVIAS A LA AUTORIZACIÓN PARA LA INSTALACIÓN DE LOS PUESTOS.

Los interesados deberán aportar la siguiente documentación, a fin de estudiar la viabilidad de la instalación de las barras, por separado la técnica y la administrativa:

#### 3. A.- DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA A APOTAR:

- 3.A.1. Copia de la licencia de apertura del establecimiento.
- 3.A.2. Póliza del seguro de responsabilidad civil, y recibo de pago, que cubra los daños tanto a personas como a cosas, con las cuantías mínimas establecidas en el artículo 60.2 del Decreto 86/2013, de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de actividades clasificadas y espectáculos públicos, según aforo previsto. Y en todo caso, con capital mínimo 150.300 €, y último recibo de pago de la póliza.

#### 3.B.- DOCUMENTACIÓN TÉCNICA A APORTAR

- 3.B.1. Plano o croquis de situación del establecimiento y ubicación propuesta de la barra, y medidas de la ocupación.
- 3.B.2. Certificación de instalación eléctrica temporal.
- 3.B.3. Declaración jurada de no superar el consumo eléctrico de 2.200/230 Voltios de la instalación temporal, que cada restaurador se costeará.

### 4.- CONDICIONES TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS NECESARIAS PARA LA AUTORIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD.

Documentación administrativa y técnica, QUE DEBERÁ APORTARSE POR SEPARADO, a presentar una vez aprobada la instalación, lo que no implica la concesión de la licencia hasta la resolución, que deberá aportarse del 10 al 20 de febrero de 2017.

#### 4.A.- DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA A APOTAR:

- 4.A.1. Modalidad de organización de la prevención de la empresa. Si es a través de Servicio de prevención ajeno, certificado de vigencia del concierto.
- 4.A.2. Plan de prevención de riesgos laborales.
- 4.A.3. Relación nominal de trabajadores de las barras. Acompañada de la siguiente documentación: alta en la Seguridad Social; permiso de residencia y trabajo, si se trata de solicitantes extranjeros; certificado de formación en prevención de riesgos laborales; acuse de recibo de entrega de equipos de protección Individual (EPIS); Información de riesgos; reconocimiento médico.
- 4.A.4. Si además expiden bebidas y/o alimentos autorizados se acompañará de Carné de manipulador de alimentos de cada persona del puesto o curso de capacitación.

#### 4.-B.- DOCUMENTACIÓN TÉCNICA A APORTAR:

Las certificaciones deberán presentarse el día 20 de febrero.

- 4.B.1. Certificación de instalación eléctrica temporal. La instalación eléctrica, tiene que cumplir con el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión (Real Decreto 842/2002) en sus instrucciones técnicas complementarias, dichas instalaciones tienen que ser realizadas por una empresa Instaladora autorizada y certificada por un Profesional Habilitado en Baja Tensión. En ningún caso, se autorizarán modificaciones de las condiciones del título habilitante del interior de los locales, las cuales sólo podrán ser autorizadas por el Organismo Autónomo de Gerencia de Urbanismo
- 4.B.2. Certificado de Instalación de Gas con registro en la delegación de Industria, si procede.
- 4.B.3. Contrato de suministro y/o mantenimiento de extintores instalados en cada uno de los puestos o barras. Se deberá tener como mínimo un extintor de polvo polivalente eficacia 21<sup>a</sup>/113B, así como certificados de verificación, recarga y prueba a presión de los extintores emitidos por empresa instaladora.
- 4.B.4. En los puestos en los cuales se realice la actividad de freiduría (churros, almendras, etc.) sus titulares deberán acreditar que instalaran los utensilios y aparatos a utilizar con todas las medidas de protección necesarias, en aras a evitar cualquier tipo de



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PUERTO DE LA CRUZ (TENERIFE)

- accidente; debiendo presentar declaración de que contará con contrato concertado con la empresa que estimen oportuna el servicio de recogida de aceites.
- 4.B.5. Acreditación de disponer de material sanitario, botiquín de primeros auxilios. Dotado del material mínimo exigido, desinfectante, antisépticos, gasas estériles, algodón hidrófilo, vendas, esparadrapo, apósitos adhesivos, tijeras, pinzas, y guantes desechables.

### 5.- CONDICIONES DE INSTALACIÓN

- 5.1. La superficie a ocupar por cada puesto será la que señale la licencia, debiendo estar en sitio visible el número de identificación y nombre del representante del puesto, que le haya correspondido, no pudiéndose instalar ningún puesto que afecte a la zona de montaje y desmontaje de infraestructuras, lo que se hará constar en la licencia expedida.
- 5.2. Las licencias serán individualizadas e intransferibles.
- 5.3. En el puesto se ejercerá la actividad que determine la autorización, debiendo de ser ejercida por el titular de la misma. En caso contrario, le será retirada.
- 5.4. Expedida la licencia, el montaje se deberá realizar entre los días 20 al 24 de febrero 2017, entendiéndose que, de no hacerlo, salvo caso de fuerza mayor o causa debidamente justificada, renuncia a la misma.
- 5.5. La instalación deberá atenderse en todo momento a las indicaciones de la Policía Local y del personal de la Concejalía de Fiestas del Excmo. Ayuntamiento de Puerto de la Cruz.
- 5.6. El Excmo. Ayuntamiento podrá modificar la autorización por motivos de tránsito u orden público, así como cualquier otra razón de interés público.
- 5.7. Los puestos no podrán anclarse, en modo alguno, al pavimento, deberá de estar instalado con pesos homologados.
- 5.8. No se permite instalar materiales y depósitos inflamables o explosivos (depósitos de gasolina, velas, etc.).
- 5.9. Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejado la destrucción o deterioro del dominio público, estará obligado el interesado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción reparación, y al depósito previo de su importe.
- 5.10. Si los daños fueran irreparables, el interesado deberá indemnizar, en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los daños, estas indemnizaciones y reintegros no podrán ser condonados total ni parcialmente.

### 6.- VIGENCIA DE LA LICENCIA.

El plazo de vigencia de la autorización para la instalación de las barras, para la ZONA PLAZA DEL CHARCO tendrá la duración del carnaval, y será a partir de las 20.00 horas del día 25 de febrero y hasta las 24.00 horas del 5 de marzo de 2017, ambos inclusive, para la ZONA RECORRIDOS será los días 25, 1 o 4 de marzo, con la limitación que se recoge en el apartado nº 8 de esta norma, referente a "Los horarios de cierre".

### 7.- OBLIGACIONES Y DEBERES DE LOS AUTORIZADOS.

- 7.1. En relación a la venta: los vendedores deberán cumplir en el ejercicio de su actividad mercantil con la Normativa vigente en materia de ejercicio del comercio y de disciplina de mercado, así como responder de los productos que venda, de acuerdo todo ello con lo establecido por la Leyes y demás disposiciones vigentes.
- 7.2. En relación a los puestos: no podrán instalarse otros puestos distintos a los especificados. El Excmo. Ayuntamiento considerará infracción grave el incumplimiento de que en los puestos no se ajusten a la actividad y a los metros asignados en dichas instalaciones, reservándose el derecho de inspección. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones particulares o generales de las licencias determinará la revocación unilateral de la misma, sin derecho a indemnización; todo ello sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse, pudiendo proceder los agentes de la Policía Local al precinto de la instalación e incluso a su retirada. Se prohíbe la instalación de toldos, maderas, elementos y logos publicitarios, así como cerramiento alguno en los metros asignados.
- 7.3. Una vez adjudicados los puestos, y antes de proceder a la instalación, cada adjudicatario deberá ponerse en contacto con el Excmo. Ayuntamiento, a fin de indicarles el lugar exacto de ubicación.
- 7.4. Cumplir los requisitos de las reglamentaciones de cada tipo de productos. El adjudicatario habrá de cumplir inexcusablemente las disposiciones vigentes en materia laboral y de,



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PUERTO DE LA CRUZ (TENERIFE)

Prevención de Riesgos Laborales, respecto de las personas que trabajan a sus órdenes, así como las obligaciones sanitarias que exija la normativa municipal. (Disponer de los permisos de residencia y trabajo que en cada caso sean exigidos si se trata de extranjeros). En caso de desarrollarse la venta por los familiares del titular de la licencia o por sus dependientes, todos ellos deberán estar dados de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social

- 7.5. Los titulares de los puestos deberán mantener limpia la zona ocupada, una vez finalizada la jornada.
- 7.6. En el servicio a los clientes, deberán de utilizar material desechable y tener recipientes para la recogida de basura. Prohibido la distribución de cristal
- 7.7. Sólo se autoriza la venta de bebidas y la distribución de comidas elaboradas por empresas con registro sanitario ya envasadas para su venta, tipo sándwiches, snacks y demás preparados. Las autorizaciones podrán ser revocadas de acuerdo con el artículo 5.2.2.º del Real Decreto 1010/1985, de 5 de junio, cuando en relación con el cumplimiento del citado Real Decreto y de las Ordenanzas municipales se cometan infracciones graves tipificadas en el Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio, sobre infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria, no dando derecho, en estos casos, a indemnización ni a compensación de ningún tipo.
- 7.8 Los adjudicatarios vendrán obligados a entregar factura de la consumición a los clientes que lo soliciten, así como tener a disposición de los mismos el libro de reclamaciones. La lista de precios deberá estar inexcusablemente en sitio bien visible para que los clientes puedan comprobarla. En caso de incumplimiento se procederá sin más al cierre del establecimiento.
- 7.9. Queda totalmente prohibida la venta de bebidas alcohólicas a menores.
- 7.10. Queda totalmente prohibido el cierre de los baños del local.

### 8.- HORARIOS DE CIERRE.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 50.1 de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de actividades clasificadas y espectáculos públicos y otras medidas administrativas complementarias, queda suspendida provisionalmente la normativa que regula los objetivos de calidad acústica, de conformidad con las previsiones del artículo 9 de la Ley 37/2003, de 16 de noviembre, del Ruido. Por razones de interés público, la música será unificada y solo podrá ser difundida por el Excmo. Ayuntamiento de Puerto de la Cruz, el nivel de sonido no podrá exceder de los 90 dBA,

#### ZONA PLAZA DEL CHARCO

FECHA	DIA	HORARIOS
25 Sábado	Cabalgata	De 18:00 a 06:00 horas del 26 de febrero
26 Domingo	Carnaval de Día	De 11:00 a 04:00 horas del 27 de febrero
27 Lunes	Lunes de Carnaval	De 21:00 a 04:00 horas del 28 de febrero
28 Martes	Martes de Carnaval	De 21:00 a 04:00 horas del 01 de marzo
01 Miércoles	Entierro de la Sardina	De 21:00 a 05:00 horas del 2 de marzo
03 Viernes	Mascarita Ponte Tacon	De 20:00 a 06:00 horas del 4 de marzo
04 Sábado	Coso	De 16:00 a 06:00 horas del 5 de marzo
05 Domingo	Domingo de Piñata	De 11:00 a 00:00 horas del 6 de marzo

#### ZONA RECORRIDO CABALGATA, SARDINA Y COSO

FECHA	DIA	HORARIOS
25 Sábado	Cabalgata	De 18:00 a 22:00 horas
01 Miércoles	Sardina	De 20:00 a 22:00 horas
04 Sábado	Coso	De 14:00 a 20:00 horas

Se establece un plazo de desalojo del puesto de treinta minutos, a partir de la hora de cierre.

### 9.- FIANZA.

Adjudicado el puesto, y con el fin de garantizar las obras de reposición de la vía, el adjudicatario estará obligado a constituir, en el plazo de tres días naturales (3 días) una garantía definitiva del 3 por 100 (tres por ciento), del importe de adjudicación. De no cumplirse este requisito por causas imputables al mismo, la administración declarará resuelta la autorización de la licencia. La devolución y cancelación de las garantías se efectuará una vez levantado el puesto y previo informe del correcto estado del dominio público, emitido por los servicios técnicos del Excmo.



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PUERTO DE LA CRUZ (TENERIFE)

Ayuntamiento. Si se ha efectuado en metálico se devolverá a través de la cuenta corriente designada por el adjudicatario al efecto.

### 10.- EXTINCIÓN Y REVOCACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN.

- 10.1. La licencia que se concede será individualizada e intransferible, y se entiende concedida en precario, pudiendo ser revocada en cualquier momento, sin derecho a indemnización, reintegrándose en tal caso al adjudicatario la parte proporcional del importe satisfecho y correspondiente al puesto y al período de tiempo en que no pudiera ejercerse la actividad.
- 10.2. El empresario es el único responsable del cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social de los trabajadores con los que contrate, así como disponer de servicio de prevención y de vigilancia en la salud.
- 10.3. Los vendedores deberán cumplir en el ejercicio de su actividad mercantil con la normativa vigente en materia de ejercicio del comercio y de disciplina de mercado, así como responder de los productos que vendan, de acuerdo todo ello con lo establecido por la Leyes y demás disposiciones vigentes.
- 10.4. Las autorizaciones podrán ser revocadas de acuerdo con el artículo 5.2.2.º del Real Decreto 1010/1985, de 5 de junio, cuando en relación con el cumplimiento del citado Real Decreto y de las Ordenanzas municipales se cometan infracciones graves tipificadas en el Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio, sobre infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria, no dando derecho, en estos casos, a indemnización ni a compensación de ningún tipo. 10.5. El Excmo. Ayuntamiento considerará infracción grave el incumplimiento de que en los puestos no se ajusten a la actividad, reservándose el derecho de inspección. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones particulares o generales de las licencias determinará la revocación unilateral de la misma, sin derecho a indemnización; todo ello sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse, pudiendo proceder los agentes de la Policía Local al precinto de la instalación e incluso a su retirada y dará lugar a la incoación de expediente sancionador oportuno.
- 10.6. Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejado la destrucción o deterioro del suelo, estará obligado el interesado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción reparación, y al depósito previo de su importe.
- 10.7. Si los daños fueran irreparables, el interesado deberá indemnizar, en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los daños, estas indemnizaciones y reintegros no podrán ser condonados total ni parcialmente.

### 11.- COMPETENCIAS SANCIONADORAS.

- 11.1. El Excmo. Ayuntamiento, comprobará el cumplimiento de lo dispuesto en las presentes normas, a cuyo fin podrá desarrollar las actuaciones inspectoras precisas en las correspondientes empresas. También sancionará las infracciones cometidas, previa instrucción del oportuno expediente, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden que puedan concurrir. La competencia sancionadora corresponderá al Excmo. Ayuntamiento.
- 11.2. La instrucción de causa penal ante los Tribunales de Justicia o la incoación de expediente por infracción de las normas de defensa de la competencia suspenderá la tramitación del expediente administrativo sancionador que hubiera sido incoado por los mismos hechos y, en su caso, la eficacia de las resoluciones sancionadoras.
- 11.3. Serán de aplicación a las infracciones que se comentan por los adjudicatarios, las reglas y principios sancionadores contenidos en la Legislación General sobre procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (Ley 39/2015, de 1 de octubre)
- 11.4. En ningún caso se podrá imponer una doble sanción por los mismos hechos y en función de los mismos intereses públicos protegidos, si bien deberán exigirse las demás responsabilidades que se deduzcan de otros hechos o infracciones concurrentes.

### 12.- PUBLICIDAD.

La convocatoria y sus normas reguladoras se harán públicas en el Tablón de Edictos del Excmo. Ayuntamiento y en la página WEB. Los sucesivos anuncios se harán públicos en el Tablón de Edictos.."

**Segundo.-** Que se publique en el Tablón de Edictos de la corporación y en la página WEB.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PUERTO DE LA CRUZ (TENERIFE)**

Lo manda y firma la Sra. Concejala Delegada del Área de Gestión Económica, Gestión Socio Cultural y Nuevas Tecnologías, D<sup>a</sup>. Sandra Rodríguez González, en virtud de Resolución de la Alcaldía de fecha 15 de junio de 2015, en Puerto de la Cruz, a dieciséis de enero de 2017, de lo que yo, el Secretario Accidental, doy fe.

**LA CONCEJALA,**



*Sandra Rodríguez González*

**EL SECRETARIO ACCTAL,**

**Fdo.: Ariel Martín Martín**

*Ariel Martín Martín*

*[Línea decorativa]*